Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas"

Unidad Académica de Ciencias de la Tierra



















ESTANCIAS PROFESIONALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el inicio de la reestructuración de la Currícula de Ciencias Ambientales en 2005, hasta la terminación de esta en 2009, en que se concluyó la actual estructura curricular del programa, siempre se tuvo como objetivo, hacer que esta fuera más eficiente, con líneas de la enseñanza y de la investigación más definidas y optimizar profesionalmente el tiempo escolarizado para los alumnos. En esta labor participaron varios maestros de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra que hicieron posible este cambio, después de múltiples reuniones y discusiones en torno al Programa Educativo.

Algunos de los cambios más importantes fueron: la reducción del número de materias obligatorias, la inserción de materias optativas, la implementación de créditos y la reducción de los semestres escolarizados a nueve, dejando el último semestre como una ESTANCIA PROFESIONAL la cual podría ser una vía para que el alumno al concluirla satisfactoriamente y al cumplir los requisitos de la normatividad universitaria, obtuviera mediante la presentación y defensa de su trabajo desarrollado en la misma su título profesional.

Disposiciones generales

Se concibe la estancia profesional como una estrategia educativa con carácter curricular, que permite al estudiante, aun estando en su proceso de formación, incorporarse a los sectores productivos, educativos y de servicios, a través del desarrollo de un proyecto definido de trabajo profesional, asesorado por instancias académicas internas e instancias externas.

El desarrollo de la estancia profesional representa una forma de transitar entre la teoría y la práctica. El ámbito de trabajo será una posibilidad para aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas y proponer soluciones a los problemas de un campo profesional. Con la estancia profesional, se busca que el estudiante se vea enfrentado a situaciones que, posiblemente, rebasen su nivel de conocimientos y que se vea obligado a desarrollar su capacidad analítica, impulsándolo a investigar, a demandar mayores explicaciones y a volver a interactuar con sus maestros. El sentido formativo de la estancia profesional se fortalece al propiciar que el estudiante estudie y resuelva situaciones complejas y reales, en las que se requiere simultáneamente el conocimiento de la ciencia y la tecnología, así como capacidad del intelecto y sensibilidad social.

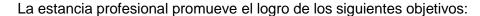












A. En el estudiante

 Que al concluir satisfactoriamente ésta y cumplir con los requisitos de titulación establecidos, el pasante puede obtener su título profesional.

B. En la institución educativa.

- Eficientar la vinculación entre ésta y el entorno productivo y social
- Actualizar el desempeño profesional y de docencia del profesor asesor en funciones
- Adquirir un conocimiento más profundo del entorno social y productivo para procesos de actualización curricular y definición de especialidades
- Fortalecer los conocimientos adquiridos en la escuela mediante su aplicación en el ámbito laboral
- Favorecer la formación de egresados competitivos y conocedores de la problemática a la que deberán enfrentarse.

C. En los organismos gubernamentales

- Integrar a los alumnos en proyectos de beneficio social o de desarrollo regional
- Participar en la asesoría, investigación y desarrollo de proyectos gubernamentales.

D. En los sectores productivos: empresariales, industriales, académicos y de servicios

- Mejorar la capacitación del personal de las empresas, específicamente en los casos en los que el residente tenga oportunidad de laborar en la empresa o institución donde desarrolla su proyecto.
- Promover la participación de estos sectores en: proyectos de investigación, desarrollo de nuevos productos o desarrollo tecnológico, apoyándose en la infraestructura del sector educativo y viceversa.
- Conocer la calidad y características de la oferta de recursos humanos para seleccionar mejor a su personal.
- La empresa o institución tiene la oportunidad de entrevistar a los estudiantes para elegir a los más adecuados y de observar a estudiantes próximos a graduarse.











• Los estudiantes obtienen experiencia específica sobre las capacidades y habilidades que le interesa a la empresa o institución.

Nuestro Estatuto General de la Universidad establece en sus artículos 187 y 188[las formas de titulación y obtención del grado que permiten al estudiante la obtención del título profesional y/o grado en su caso], estableciendo las disposiciones generales y dejando al arbitrio de las Unidades Académicas la forma en que sus egresados deban titularse, pues así se infiere del primer precepto mencionado al establecer siete reglas específicas para tal fin; por su parte, el segundo de los artículos mencionados, establece con precisión las formas de titulación. Señalando siete formas para ello, y, dejando al arbitrio de los consejos de unidad establecer cuáles son los adecuados para cada programa en particular, no excluyéndose, desde luego ninguna de ellas, pues pueden adoptar las que consideren pertinentes.

La estancia profesional no riñe con nuestro Estatuto General, pues al contrario enriquece, no debemos olvidar que la finalidad de optar por nuevas formas de titulación es para abatir el rezago que en este rubro se tiene en nuestra Unidad Académica de Ciencias de la Tierra y en nuestra Máxima Casa de Estudios, y con ello alcanzar los parámetros nacionales en cuanto a eficiencia terminal se refiere, por ello, debe ser aprobada por este órgano colegiado para eficientar aún más este punto medular en todas las Unidades Académicas, máxime que en el caso concreto, nuestros estudiantes tienen contacto directo y permanente con las fuentes de trabajo donde pueden ser empleados.

Es por lo anterior que se pone a consideración de este H. Consejo Académico de Unidad, el presente:













TITULO PRIMERO

Del objetivo y ámbito de aplicación

ARTICULO 1°.- El objetivo del reglamento de la estancia profesional es, coadyuvar con el desarrollo de las capacidades de formación profesional del alumno mediante su estancia en una organización, en la cual realizara actividades relacionadas con su área de especialidad, mismas que serán supervisadas por asesores de la entidad receptora y de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

ARTICULO 2°.- El alumno deberá realizar una estancia profesional de tiempo completo al menos por un semestre escolar en una entidad receptora afín al perfil de egreso del Programa Académico de la Unidad Académica.

ARTICULO 3°.- Durante la estancia en la entidad receptora, los estudiantes asistirán de tiempo completo o bien, de acuerdo con el horario de trabajo que se les asigne en la misma.

TITULO SEGUNDO

De la obligatoriedad y condiciones

CAPITULO I

De los estudiantes

ARTICULO 4°.- Para que el alumno realice su estancia profesional, deberá estar inscrito en el décimo semestre y seguirá siendo alumno hasta en tanto no termine el periodo marcado por este Reglamento y cumpla con el mismo.

ARTICULO 5°.- Para tener derecho a hacer su Estancia Profesional, los alumnos deberán acreditar como cursadas y aprobadas todas las materias de la currícula hasta el noveno semestre. Quien adeude una materia no podrá realizar su Estancia Profesional, hasta en tanto no regularice su situación académica.

ARTICULO 6°.- Los alumnos deben contar con su credencial vigente que lo acrediten como tal, y llevar consigo su alta en un sistema de seguridad social.













De los asesores académicos

ARTICULO 7°.- La Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, integrara un cuerpo de asesores académicos formado preferentemente por profesores de carrera, y/o aquellos que participen de manera colegiada en los programas académicos de nuestra Unidad Académica y que reúnan el perfil requerido para esta función.

ARTICULO 8°.- Podrán ser asesores académicos los docentes que dispongan de experiencia profesional que así lo avale en los temas objeto de trabajo o de estudio.

CAPITULO III

De las instancias receptoras

ARTÍCULO 9°.- Serán solicitadas a ENTIDADES RECEPTORAS que podrán ser: Empresas privadas, del sector público o educativo con procesos estandarizados en las áreas de las Ciencias de la Tierra.

CAPITULO IV

Del área de gestión

ARTICULO 10°.- La Estancia Profesional se considera como una actividad curricular obligatoria, supervisada y evaluada en base a un proyecto en el cual participaran los alumnos del DECIMO SEMESTRE del Programa Académico por lo cual su coordinación es competencia del Responsable de Programa.

TITULO TERCERO

De los procedimientos

CAPITULO I

Del registro

ARTICULO 11°.- Las solicitudes de las Estancias deberán hacerse a tiempo por la Dirección de la Unidad Académica, conjuntamente con el Responsable del Programa, y una vez aceptada la solicitud por la entidad receptora se firmara el convenio correspondiente donde se especifique el número de alumnos que pueden aceptar y las condiciones bajo las cuales se desarrollara su estadía; lo anterior deberá estar concluido cuando menos treinta días antes de que los alumnos concluyan en noveno semestre.











ARTICULO 12°.- Una vez recibidas las plazas para Estancia Profesional, se asignaran entre los alumnos que cumplan los requisitos, empleando como criterio general de selección el promedio general obtenido a lo largo de los nueve semestres cursados y aprobados, salvo en aquellas entidades donde existan convenios establecidos con estudiantes ya asignados o que tengan beca, o a solicitud personal de los mismos.

CAPITULO II

Del seguimiento

ARTICULO 13°.- El responsable del Programa será el encargado de coordinar, organizar y supervisar las estancias académicas, con la sanción del H. Consejo Académico de Unidad.

ARTICULO 14°.- Por parte de la Unidad Académica se les asignará un ASESOR que tendrá la figura de "asesor interno" de los alumnos y se solicitara a las entidades receptoras que asigne otro asesor que será el "asesor externo". Ellos serán los encargados de llevar el seguimiento académico de cada alumno, rindiendo un informe mensual al Responsable del Programa. En el entendido, de que tanto el asesor interno, como el externo, podrán ser cambiados por: a) a solicitud justificada por cualquiera de las partes, b) incumplimiento imputable o no de cualquiera de las partes, c) cambio en el tema a desarrollar durante la estancia, d) impedimento justificado de cualquiera de las partes.

ARTICULO 15°.- El responsable de cada Programa llevara junto con los Asesores el control del seguimiento de los alumnos en su estancia y podrá resolver de inmediato cualquier problema que se les presente.

ARTICULO 16°.- Los alumnos, de acuerdo con su asesor interno y externo tienen la obligación de enviar cada fin de mes un informe de sus actividades al Responsable del programa y a quien se le indique en la entidad receptora con los avances del trabajo realizado de acuerdo al formato establecido.

CAPITULO III

De la evaluación y acreditación

ARTICULO 17°.- La estancia se considera con una duración de un semestre escolar (para el ejercicio de Enero s Junio de cada año) ya que deberán estar en la fecha de los exámenes ordinarios para que acrediten su estancia, completen su kárdex y puedan hacer los tramites correspondiente para su liberación como estudiantes y adquirir el carácter de pasantes.

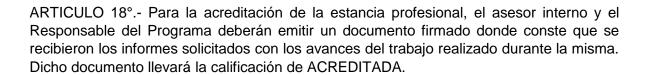












TITULO CUARTO

De la titulación

ARTICULO 19°.- Una vez que los alumnos hayan adquirido el carácter de PASANTES, podrán iniciar sus trámites de titulación

ARTICULO 20°.- Si el trabajo realizado por el pasante durante su estancia profesional, a juicio de sus asesores y al Responsable del Programa, reúne la calidad académica necesaria para ser considerado como Trabajo recepcional, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del Estatuto General en sus artículos 187 y 188, se podrá hacer la solicitud para titulación por la vía correspondiente.

ARTICULO 21°.- En caso de que los trabajos presentados, no cumplan con los requerimientos solicitados para ser considerados como un trabajo para obtener la titulación por las opciones establecidas por la normatividad vigente, el alumno puede contar con las siguientes opciones: SECCION II.- Titulación por promedio, SECCION III.- Cursos de titulación, SECCION IV.- Memoria de experiencia profesional, SECCION V.- Monografía de investigación, SECCION VI.- Examen general de conocimientos del Reglamento General Escolar, y las señaladas en el Reglamento de Titulación de la propia Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, UAZ.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los asuntos no contemplados por el presente reglamento y que influyan en las estancias profesionales, serán tratados por el H. Consejo Académico de la Unidad de Ciencias de la Tierra, UAZ.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrara en vigor en cuanto haya sido aprobado por el H. Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, UAZ.











ARTICULO TERCERO.- Comuníquese al Departamento Escolar Central, para los efectos de que se tenga registro en dicha dependencia sobre las formas de titulación, para los efectos legales que señala el Estatuto General.

ARTICULO CUARTO.- Hágase del conocimiento de la comunidad académica, estudiantil y cualquier interesado perteneciente a esta Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Zacatecas, Zac., a 27 de noviembre de 2017

